**MODIFICACION No. 001 AL CONTRATO DE OBRA N° LP-DTCA-CO-001-2023, CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y EVER LEONARDO RAMIREZ ARIAS**

| | |
|---|---|
| CONTRATO | **CONTRATO DE OBRA N° LP-DTCA-CO-001-2023** |
| CONTRATISTA: | **EVER LEONARDO RAMIREZ ARIAS** |
| OBJETO: | Realizar la adecuación de la sede administrativa del Parque Nacional Natural Old Providence Mc Bean Lagoon, en la Isla de Providencia y Santa Catalina |
| VALOR TOTAL DEL CONTRATO: | MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($1.551.007.547) |
| PLAZO DE EJECUCIÓN | El plazo de ejecución del contrato será de hasta SEIS (6) MESES, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y la suscripción del Acta de Inicio |

Entre los suscritos a saber, **GUSTAVO SANCHEZ HERRERA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.231.198, expedida en Santa Marta, en su calidad de Director Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, quien se encuentra debidamente facultado para celebrar este tipo de contratos de conformidad con la Resolución N° 364 de 2022, quien en lo sucesivo se denominará **PARQUES NACIONALES DE COLOMBIA Y EVER LEONARDO RAMIREZ ARIAS,** identificado con CC N.º 88.283.109 expedida en Ocaña (Norte de Santander), quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido modificar el contrato de **CONTRATO DE OBRA N° LP-DTCA-CO-001-2023**, previos las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**a)** Que luego de efectuarse el trámite pre - contractual en el proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-DTCA-001-2023**, la oferta seleccionada fue la presentada por el señor **EVER LEONARDO RAMIREZ ARIAS**, suscribiéndose por las partes el **CONTRATO DE OBRA N° LP-DTCA-CO-001-2023**, de fecha 20/12/2022 cuyo objeto consiste en: "*Realizar la adecuación de la sede administrativa del Parque Nacional Natural Old Providence Mc Bean Lagoon, en la Isla de Providencia y Santa Catalina*."

**b)** Que el valor del **CONTRATO DE OBRA N° LP-DTCA-CO-001-2023**, se estipulo en la suma de **MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($1.551.007.547),** amparados Certificados de Disponibilidad presupuestal N° 12423 y 12323, Recursos FONAM por el encargado de Presupuesto de la DTCA

**c)** Que el plazo del contrato se determinó en SEIS (6) meses, contado a partir del perfeccionamiento y legalización del contrato, auto de aprobación de la garantía exigida y suscripción de acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal N° 16523 y 16623, aprobación de las garantías de fecha 21/07/2023 y suscripción del acta de inicio el 1° de agosto de 2023.

**d)** Que una vez surtido el proceso de selección de concurso de méritos abierto No. CM-DTCA-001-2023, se seleccionó la oferta presentada por **INGESARA LTDA.** representada legalmente por **JORGE LUIS ABRIL LIZARAZO,** suscribiéndose por las partes el contrato No. **CONTRATO DE INTERVENTORIA N° 001-2023,** cuyo objeto consiste en: "Contratar la interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental y jurídica sobre el contrato de obra pública que celebre La Nación – Parques Nacionales Naturales de Colombia para la Realizar *la adecuación de la sede administrativa del Parque Nacional Natural Old Providence Mc Bean Lagoon, en la Isla de Providencia y Santa Catalina".*

**e)** Que mediante memorando radicado con N° 20236690005853 de fecha 13/09/2023, el Jefe del AP PNN OLD PROVIDENCE MCBEAN LAGOON, en su calidad de supervisor del contrato No. **CONTRATO DE INTERVENTORIA N° 001-2023** señaló lo siguiente:

"*En cumplimiento de las obligaciones como supervisor del Contrato de interventoría No. CM-DTCA-INTER-001-2023 señaladas en el Estatuto de Contratación y otros. Y en atención al oficio INTOLP-008-23 del 11 de septiembre de 2023, remitido por el representante legal de la INGESARA LTDA, señor Jorge Luis Arbil Lizarazo, en donde se solicita el ajuste*

*de forma de pago contrato de obra en la "Cláusula decima – forma de pago: La Entidad pagará al Contratista el valor del Contrato así: Un primer pago equivalente al 30% CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS ($469.638.905) MCTE". Exponiendo el señor Abril en este mismo oficio, que "al revisar, el valor correspondiente al 30% del valor del contrato es CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($465.302.264), por lo cual se hace necesario realizar modificación a este apartado del contrato".*

*JUSTIFICACIÓN*

*Una vez revisado el contrato y analizados los argumentos del Contratista de Interventoría, esta Supervisión encuentra razonable la solicitud, en consideración a lo siguiente:*

*El contrato en su clausula NOVENA, indica "VALOR TOTAL DEL CONTRATO: la suma de MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($1.551.007.547)".*

*Que el valor correspondiente al 30% del valor del contrato es efectivamente CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($465.302.264) y no CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS ($469.638.905) MCTE, como quedo suscrito en el contrato. Por lo cual, se identifica la existencia de un error de transcripción en la minuta respecto al valor equivalente al 30%.*

*SOLICITUD*

*De conformidad con lo aclarado, esta supervisión emite aval favorable de lo solicitado para modificar la Clausula Decima del contrato, exactamente en el apartado para corregir el valor porcentual del primer pago correspondiente al 30% del valor total del contrato, valor equivalente a CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($465.302.264).*

*Lo anterior, en razón a que la entidad requiere garantizar, optimizar y priorizar los recursos de tal forma que el objeto contractual cumpla con la finalidad para lo cual fue contratado, en mi calidad de Supervisor, se estima conveniente acceder a lo solicitado por el contratista de interventoría en el término de lo expuesto en el párrafo anterior, en aras de que la entidad surta con el trámite administrativo correspondiente, me permito solicitar comedidamente se tramite la modificación del contrato así:*

> *"DECIMA: FORMA DE PAGO: La Entidad pagará al Contratista el valor del Contrato así: Un primer pago equivalente al 30% CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($465.302.264) MCTE. Previa demostración de un avance de obra del 30%. El saldo en pagos parciales mensuales de acuerdo con las cantidades de obra ejecutadas, revisadas y aceptadas a satisfacción por la interventoría hasta completar el 70 % del valor del Contrato. El 30% restante se pagará contra el Acta de recibo final de obra. Para iniciar (…)".*

*Que la modificación del contrato solicitada tiene como propósito fundamental al logro de los fines perseguidos por la contratación, en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993."*

**f)** Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece: *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

**g)** Que el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, establece: "*Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio."*

**MODIFICACION No. 001 AL CONTRATO DE OBRA N° LP-DTCA-CO-001-2023, CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y EVER LEONARDO RAMIREZ ARIAS**

**h)** Que en consideración a que el contrato se encuentra vigente, y la modificación a efectuar no afecta la ejecución del mismo, es procedente modificar el **CONTRATO DE OBRA N° LP-DTCA-CO-001-2023**, para lo cual la cláusula décima, denominada, *FORMA DE PAGO,* establecidas en el documento, deberá modificarse.

Teniendo en cuenta lo anterior, las partes,

**ACUERDAN:**

**CLAUSULA PRIMERA:** Modificar el contrato de **CONTRATO DE OBRA N° LP-DTCA-CO-001-2023**, en cláusulas la cláusula Décima, denominada, *FORMA DE PAGO,* establecida en el documento, la cual quedará así:

***DECIMA: FORMA DE PAGO:*** *La Entidad pagará al Contratista el valor del Contrato así: Un primer pago equivalente al 30% CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($465.302.264) MCTE. Previa demostración de un avance de obra del 30%, el saldo en pagos parciales mensuales de acuerdo con las cantidades de obra ejecutadas, revisadas y aceptadas a satisfacción por la interventoría hasta completar el 70 % del valor del Contrato. El 30% restante se pagará contra el Acta de recibo final de obra. Para iniciar el respectivo trámite de pago, el Contratista deberá aportar los siguientes documentos: ● Acta parcial de obra aprobada por la Interventoría, ● Informe de Interventoría donde se evidencien las actividades ejecutadas, ● Memorias de cálculo de las actividades ejecutadas y aprobadas por la Interventoría, ● Certificación donde conste el cumplimiento del contrato expedida por el Interventor del contrato, ● Certificación que acredite el pago por parte del contratista de las obligaciones al sistema general de seguridad social (salud, pensiones y riesgos profesionales) y aportes parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF). ● Acta de recibo final de obra (Último Pago).* ***Si es persona Jurídica:*** *copia de las planillas de pago de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Pensión, Salud, ARL Y Parafiscales) y certificado de cumplimiento expedido por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda y de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Si es persona natural, planilla de autoliquidación y pago de la seguridad social integral (Pensión, Salud, ARL) mes adelantado. Factura de venta electrónica que deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario e indicar el número del contrato objeto de pago. Las facturas presentadas deben ser a nombre de FONAM - SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, NIT 901.037.393-8,. La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato. La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del Contrato que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda. En caso de que el Contratista esté obligado a facturar electrónicamente, deberá presenta la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 de 2020, en concordancia con la Resolución 0042 de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. Los pagos se realizarán dentro de los 30 días siguientes a la radicación de la certificación de cumplimiento y demás documentos soportes por parte del Interventor. En todo caso los pagos al CONTRATISTA se sujetarán a la situación de fondos que haga el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, circunstancia que declara conocer el contratista con la suscripción del contrato, exonerando de toda responsabilidad a la Dirección Territorial Pacífico de Parques Nacionales Naturales de Colombia. Sólo se cancelarán los servicios efectivamente prestados y facturados, por lo que el contratista autoriza a PARQUES NACIONALES, para que proceda a la liberación de los recursos no ejecutados. Se deben tener en cuenta los impuestos que generen las normas municipales, departamentales y nacionales, los cuales estarán a cargo del contratista seleccionado. A continuación, se describen las deducciones por concepto de estampillas que aplican para el contrato que se derive del presente proceso, tales como:*

| ***Estampilla*** | ***Descripción*** | ***Deducciones*** |
|---|---|---|

| | | |
|---|---|---|
| ***Estampilla Pro-Universidad Nacional y demás universidades estatales de Colombia*** | *El contratista deberá cancelar una suma equivalente al 0.5% del valor del presente contrato antes de IVA con- forme a lo establecido en la Ley 1697 del 20 de diciembre de 2013 "Por la cual se crea la estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia", que en su artículo 8 señala: "Base Gravable y Tarifa el sujeto pasivo definido en el artículo 6° de la presente ley pagará por las suscripciones de los contratos de obra pública y sus conexos, en función de las siguientes bases y tarifas* | *Los contratos cuyo valor estén entre 1 y 2.000 SMMLV pagarán el 0.5%.*<br><br>*Los contratos entre 2.001 y 6.000 SMMLV pagarán el 1% y los contratos mayores a 6.001 SMMLV pagarán el 2%".* |
| ***Estampilla Contribución especial para la seguridad*** | *Se aplica a todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes, los cuales deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante, de con- formidad con el artículo 37 de la ley 782 de 2002, el artículo 6 de la Ley 1106 del 22 de diciembre de 2006, prorrogado por la ley 1421 del 2010 y prorrogada por ley 1738 de 18 diciembre 2014. Dicho valor se deducirá por parte de la entidad del primer o único pago.* | *Contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de la Utilidad correspondiente contrato o de la respectiva adición.* |
| ***Retención en la fuente por contrato de obra*** | | *2% sobre el valor del contrato antes de IVA.* |
| ***Los demás tributos que se encuentren establecidos por Ley.*** | | |

**CLAUSULA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCION Y LEGALIZACION:** El presente acuerdo se considera perfeccionado con la suscripción de las partes y expedición del Registro Presupuestal y se requiere para su ejecución ajustar las Garantías por parte del CONTRATISTA y la aprobación de las mismas por parte de PARQUES NACIONALES NATURALES.

**CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Las partes convienen en seguir vinculadas al contrato de **CONTRATO DE OBRA N° LP-DTCA-CO-001-2023**, al igual que a las estipulaciones de la presente modificación.

Las demás estipulaciones no modificadas con el presente documento continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes

Para constancia las partes aceptan la presente modificación del Contrato de Prestación de servicios, la cual se suscribe por Firma electrónica en el SECOP II, a través de mensajes de datos



**Dirección Territorial Caribe**
Conmutador: (+57) 605 4230704 Ext.: 101
Dirección: Calle 17 No. 4 - 06 centro Santa Marta, Colombia
www.parquesnacionales.gov.co